



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/GMI

Folio DEXE202200171
09-12-2022

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 245 de 2000 y N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, remitió actas de sesión CCT-CD N° 05/2022 y N° 06/2022, e Informes Técnicos N° 01/2022 y N° 02/2022, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinando el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
12 DIC 2022
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos informes técnicos (R.PESQ.) N° 185/2022, N° 186/2022 y N° 223/2022, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (CNP) N° 11/2022 y N° 19/2022, los proyectos de investigación para el año calendario 2023 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2023 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2023, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.448 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO ATACAMA-COQUIMBO	TONELADAS
CUOTA GLOBAL	1.448
Reserva investigación	28
Cuota remanente	1.420
FRACCIÓN INDUSTRIAL	951
Descuento Art. 16º transitorio	0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16º transitorio	951
Cuota objetivo Región Atacama	48
Marzo-Agosto	43
Octubre- Diciembre	5
Cuota objetivo Región de Coquimbo	903
Descuento Art. 16º transitorio	0
Marzo-Agosto	813
Octubre- Diciembre	90
FRACCIÓN ARTESANAL	469
Incremento Art. 16º transitorio	0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO Art. 16º transitorio	469
Cuota objetivo	454
Fauna acompañante	15

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.151 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.151
Reserva investigación		18
Cuota remanente		1.133
FRACCIÓN INDUSTRIAL		433
Descuento Art. 16º transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16º transitorio		433
Cuota objetivo Región Antofagasta- Atacama		30
Marzo-Agosto		27
Octubre- Diciembre		3
Cuota objetivo Región de Coquimbo		403
Marzo-Agosto		363
Octubre- Diciembre		40
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16º transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO Art. 16º transitorio		700
Cuota objetivo		686
Fauna acompañante		14

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío ascenderá a **6.890 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON REGIÓN DE ANTOFAGASTA - REGIÓN DEL BIOBÍO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		6.890
Reserva de investigación		130
Cuota remanente		6.760
FRACCIÓN INDUSTRIAL		5.408
Cuota objetivo Región Antofagasta - Coquimbo		487
Enero - Julio		439
Octubre - Diciembre		48
Cuota objetivo Valparaíso - O'Higgins		2.325
Enero - Julio		2.093
Octubre - Diciembre		232
Cuota objetivo Maule - Biobío		2.596
Enero - Julio		2.570
Octubre - Diciembre		26
FRACCIÓN ARTESANAL		1.352
Cuota objetivo		1.327
Fauna acompañante		25

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_75919

MCH/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO
Fecha de firma	09-12-2022
Código de verificación	217434
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

P á g i n a 4 | 4



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V. - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
VALPARAISO

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202200171
de este Ministerio, fijase para el año 2023, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades
de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a
Licencias Transables de Pesca.

a) Unidad de pesquería de Langostino amarillo Regiones Atacama-Coquimbo:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO	1.448
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	28
FRACCIÓN INDUSTRIAL	951
FRACCIÓN ARTESANAL	469

b) Unidad de pesquería de Langostino colorado Regiones Arica y Parinacota-Coquimbo:

LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO	1.151
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	18
FRACCIÓN INDUSTRIAL	433
FRACCIÓN ARTESANAL	700

c) Unidad de pesquería de Camarón nailon Regiones Antofagasta-Biobío:

CAMARÓN NAILÓN REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBÍO	6.890
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	130
FRACCIÓN INDUSTRIAL	5.408
FRACCIÓN ARTESANAL	1.352

Las cuotas antes señaladas se dividirán de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


09 DIC. 2022

VALPARAÍSO

